

Coac N 1088/2025



INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 296 DE 2024 SENADO - 134 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2132 DEL 2021 PARA FORTALECER LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INDÍGENA Y EL ORGULLO POR SUS SABERES ANCESTRALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Bogotá D.C., 19 de junio de 2025

Doctores,

APROBADO
20/07/2025

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente Cámara de Representantes Ciudad

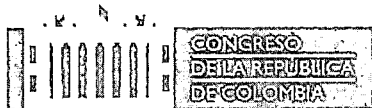
Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado - 134 de 2023 Cámara *"Por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la Conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones."*

Señores presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado.

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Conciliadora

JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Pacto Histórico-UP



I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los Congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se presenta la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el pasado 30 de abril del 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 19 de junio de 2025 en la Plenaria del Senado de la República. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

En ese sentido, el proceso de conciliación permite determinar el texto acogido en cada caso y realizar los ajustes de forma, los cuales quedaron expresados en el cuadro del texto acogido y consideraciones.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la jurisprudencia Constitucional, en especial la establecida en las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003 y C-490 de 2011 las cuales reiteran que, *"... las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible."*

Con el propósito de cumplir los criterios constitucionales y en aras de facilitar la discusión, a continuación, se expone un cuadro comparativo que contiene los textos aprobados por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere acoger y las consideraciones frente a los mismos.

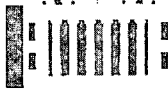
II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO: "POR LA CUAL SE MODIFICA	TÍTULO: POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY	No hay diferencias entre los textos

<p>LA LEY 2132 DEL 2021 PARA FORTALECER LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INDÍGENA Y EL ORGULLO POR SUS SABERES ANCESTRALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p>	<p>2132 DEL 2021 PARA FORTALECER LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INDÍGENA Y EL ORGULLO POR SUS SABERES ANCESTRALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p>	<p>aprobados de ambas corporaciones</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 2132 del 2021, en aras de fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena, desde un enfoque étnico que reconoce los saberes ancestrales de los pueblos indígenas en Colombia e institucionalizar la conmemoración del “Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales” en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones de sus saberes ancestrales, y</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley 2132 del 2021, en aras de fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena ancestrales dándole un enfoque sobre los saberes ancestrales e institucionalizar la conmemoración del “Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por su saberes ancestrales” en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones de sus saberes ancestrales, y exaltación del aporte a</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la Republica</p>

<p>exaltación del aporte a nuestra nación.</p>	<p>nuestra nación.</p>	
<p>Artículo 2°. Modifíquese el título de la Ley 2132 del 2021 por el siguiente: "Por medio de la cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana, el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el título de la Ley 2132 del 2021 por el siguiente: "Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Se acoge el texto de Senado de la República.</p>
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así: Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y la importancia que tienen para la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así: Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y la importancia que tienen para la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y consolidar en el país</p>	<p>Se acoge la redacción de Senado que presenta una conjunción.</p>

<p>consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.</p>	<p>una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.</p>	
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así: Artículo 3°. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:</p> <p>1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control,</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:</p> <p>1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local;</p>	<p>No hay diferencias entre los textos aprobados de ambas corporaciones, sin embargo, se ajusta la redacción del artículo para complementar los nombres correctos de los ministerios e instituciones vinculadas, el texto propuesto es el siguiente:</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y <u>Protección Social</u>, el Ministerio de Educación <u>Nacional</u>, el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura <u>las Artes y los Saberes</u>, el Ministerio de Agricultura <u>y Desarrollo Rural</u> y el</p>



las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local.

2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;

3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas.

4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales.

5. Incluyan la participación en igualdad de género de las lideresas de las comunidades en las

2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;

3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas.

4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales.

5. Incluyan la participación en igualdad de género de las lideresas de las comunidades en las mesas de concertación, resguardos y cabildos a cargo de la planeación de actividades conmemorativas con el fin de garantizar la inclusión de las niñas y las mujeres en las actividades culturales y los juegos ancestrales.

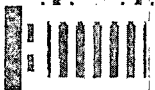
Parágrafo 1º. El

Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:

1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local;

2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;

3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas.



mesas de concertación, resguardos y cabildos a cargo de la planeación de actividades conmemorativas con el fin de garantizar la inclusión de las niñas y las mujeres en las actividades culturales y los juegos ancestrales.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Interior, en coordinación con el y demás instituciones competentes orientarán a los Gobiernos locales y darán publicidad de esta ley para su aplicación y presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

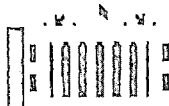
Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones competentes orientarán a los Gobiernos locales y darán publicidad de esta ley para su aplicación y presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

Parágrafo 2°. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena el orgullo por

4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales.

5. Incluyan la participación en igualdad de género de las lideresas de las comunidades en las mesas de concertación, resguardos y cabildos a cargo de la planeación de actividades conmemorativas con el fin de garantizar la inclusión de las niñas y las mujeres en las actividades culturales y los juegos ancestrales.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad; el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura las Artes y los



<p>Parágrafo 2°. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena el orgullo por sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.</p>	<p>sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.</p>	<p><u>Saberes</u>, el Ministerio de Agricultura <u>Y Desarrollo Rural</u> y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones competentes orientarán a los Gobiernos locales y darán publicidad de esta ley para su aplicación y presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población:</p> <p>Parágrafo 2°. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena el orgullo por</p>
--	---	--

		<p> sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano. </p>
<p> Artículo 5°. Sustitúyase el artículo 6° a la Ley 2132 del 2021 por el siguiente: Artículo 6°. Autorízase a los entes territoriales, al Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras locales para que dentro del ámbito de sus </p>	<p> Artículo 5°. Sustitúyase el artículo 6° a la Ley 2132 del 2021 por el siguiente: Artículo 6°. Autorízase a los entes territoriales, al Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras locales para que dentro del ámbito de sus competencias puedan realizar actos públicos de conmemoración del </p>	<p> Se acoge el texto del Senado de la República </p>

<p>competencias y de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan realizar actos públicos de conmemoración del día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales.</p> <p>Parágrafo 1°. Las autoridades deberán invitar a los representantes de las asociaciones indígenas, las mesas de concertación, los resguardos y los cabildos del municipio o departamento, a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local, garantizando la consulta a las comunidades con la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes indígenas</p>	<p>día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales.</p> <p>Parágrafo 1°. Las autoridades deberán invitar a los representantes de las asociaciones indígenas, las mesas de concertación, los resguardos y los cabildos del municipio o departamento a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local.</p>	
<p>Artículo 6°. Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 7° el cual será el siguiente: Artículo 7°. El Gobierno</p>	<p>Artículo 6°. Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 7° el cual será el siguiente: Artículo 7°. El Gobierno nacional, los entes</p>	<p>Se acoge el texto de Senado que incluye adolescentes.</p>

<p>nacional, los entes territoriales y las corporaciones públicas podrán, destinar recursos públicos para la celebración del "Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales", en los términos permitidos por la constitución y la ley. Las actividades se realizarán en las fechas establecidas por la presente ley, con el objetivo de fomentar la cultura, la identidad, la economía y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes indígenas.</p>	<p>territoriales y las corporaciones públicas podrán, destinar recursos públicos para la celebración del "Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales", en los términos permitidos por la constitución y la ley. Las actividades se realizarán en las fechas establecidas por la presente ley, con el objetivo de fomentar la cultura, la identidad, la economía y el bienestar de los niños y niñas indígenas.</p>	
	<p>Artículo 7°. Eliminado.</p>	<p>Se vuelve a enumerar el artículo nuevo aprobado en el Senado como artículo 7 debido a que en la Cámara de Representantes fue eliminado.</p>
<p>Artículo 7°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga a las que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga a las que le sean contrarias</p>	<p>No hay diferencias entre los textos aprobados de ambas corporaciones, sin embargo, se vuelve a enumerar en el texto conciliado como artículo 8 debido a la inclusión de un nuevo artículo.</p>

- Acceso a servicios de salud: Cobertura y calidad de los servicios de salud, incluyendo nutrición y atención médica, para niños y adolescentes indígenas.

- Protección de derechos culturales: Número de programas y actividades que promuevan la preservación de los saberes ancestrales y la identidad cultural indígena.

- Condiciones de vida y bienestar: Índices de pobreza, violencia, trabajo infantil y riesgo de vulnerabilidad en niños y adolescentes indígenas.

- Participación en la comunidad: Grado de participación de los niños, niñas y adolescentes indígenas en la toma de decisiones relacionadas con sus comunidades y actividades conmemorativas.

<p>Parágrafo: El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes y las autoridades indígenas, será responsable de la implementación y seguimiento del sistema. Anualmente, se presentará un informe público a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC) y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), detallando los avances, desafíos y ajustes necesarios para mejorar las políticas públicas y garantizar el respeto y protección de los derechos de los niños y adolescentes indígenas.</p>		
--	--	--

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas y en el texto sugerido, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley 296 de 2024 Senado - 134 de 2023 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la Conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones."



Por lo anterior, solicitamos a la Plenaria del Senado y a la Plenaria de la Cámara de Representantes que se ponga en consideración el presente informe y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los Honorables Congresistas,

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Conciliadora

JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Pacto Histórico-UP

**IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 134 DE 2023 CÁMARA –
296 DE 2024 SENADO**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2132 DEL 2021 PARA FORTALECER LA
CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
INDÍGENA Y EL ORGULLO POR SUS SABERES ANCESTRALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 2132 del 2021, en aras de fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena, desde un enfoque étnico que reconoce los saberes ancestrales de los pueblos indígenas en Colombia e institucionalizar la conmemoración del “Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales” en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones de sus saberes ancestrales, y exaltación del aporte a nuestra nación.

Artículo 2°. Modifíquese el título de la Ley 2132 del 2021 por el siguiente:

“Por medio de la cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así:

Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y la importancia que tienen para la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así:

Artículo 3°. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), para que



cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:

1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local;
2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;
3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas.
4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales.
5. Incluyan la participación en igualdad de género de las lideresas de las comunidades en las mesas de concertación, resguardos y cabildos a cargo de la planeación de actividades conmemorativas con el fin de garantizar la inclusión de las niñas y las mujeres en las actividades culturales y los juegos ancestrales.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones competentes orientarán a los Gobiernos locales y darán publicidad de esta ley para su aplicación y presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

Parágrafo 2°. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena el orgullo por sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.



Artículo 5°. Sustitúyase el artículo 6° a la Ley 2132 del 2021 por el siguiente:

Artículo 6°. Autorízase a los entes territoriales, al Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras locales para que dentro del ámbito de sus competencias y de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan realizar actos públicos de conmemoración del día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales.

Parágrafo 1°. Las autoridades deberán invitar a los representantes de las asociaciones indígenas, las mesas de concertación, los resguardos y los cabildos del municipio o departamento, a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local, garantizando la consulta a las comunidades con la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes indígenas

Artículo 6°. Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 7° el cual será el siguiente:

Artículo 7°. El Gobierno nacional, los entes territoriales y las corporaciones públicas podrán, destinar recursos públicos para la celebración del “Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana el orgullo por sus saberes ancestrales”, en los términos permitidos por la constitución y la ley. Las actividades se realizarán en las fechas establecidas por la presente ley, con el objetivo de fomentar la cultura, la identidad, la economía y el bienestar de los niños y niñas indígenas.

Artículo 7°. Sistema de Indicadores para el Monitoreo y Evaluación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Indígena. Autorícese al Gobierno Nacional, a establecer un Sistema de Indicadores para el Monitoreo y Evaluación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Indígena, con el objetivo de evaluar el impacto de las políticas y actividades relacionadas con la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena, así como el bienestar de esta población y en pro de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes indígenas. Este sistema incluirá indicadores relacionados con los siguientes aspectos:


- Acceso a la educación: Tasa de escolarización, permanencia y culminación de estudios de niños y adolescentes indígenas en el sistema educativo.
- Acceso a servicios de salud: Cobertura y calidad de los servicios de salud, incluyendo nutrición y atención médica, para niños y adolescentes indígenas.
- Protección de derechos culturales: Número de programas y actividades que promuevan la preservación de los saberes ancestrales y la identidad cultural indígena.

- Condiciones de vida y bienestar: Índices de pobreza, violencia, trabajo infantil y riesgo de vulnerabilidad en niños y adolescentes indígenas.
- Participación en la comunidad: Grado de participación de los niños, niñas y adolescentes indígenas en la toma de decisiones relacionadas con sus comunidades y actividades conmemorativas.

Parágrafo: El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes y las autoridades indígenas, será responsable de la implementación y seguimiento del sistema. Anualmente, se presentará un informe público a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC) y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), detallando los avances, desafíos y ajustes necesarios para mejorar las políticas públicas y garantizar el respeto y protección de los derechos de los niños y adolescentes indígenas

Artículo 8°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga a las que le sean contrarias

De los Honorables Congressistas,



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Representante a la Cámara
Conciliadora



JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Pacto Histórico-UP

